

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-10-1956

Título: SE VOTAN VARIOS CREDITOS SUPLEMENTALES Y UNO EXTRAORDINARIO APLICABLES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA POR VALOR DE B/.53,755.00, IMPUTABLES AL CAPITULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13104

Publicada el: 20-11-1956

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Crédito, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.716

Rollo: 50

Posición: 1203

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 1956

} Nº 13.104

—CONTENIDO—

<p>ASAMBLEA NACIONAL Ley Nº 38 de 19 de octubre de 1956, por la cual se votan créditos suplementales y uno extraordinario. Ley Nº 40 de 14 de noviembre de 1956, por la cual se toman medidas sobre la marina mercante.</p> <p>ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decretos Nos. 358 y 359 de 28 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos ascensos. Decreto Nº 360 de 28 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos. Decreto Nº 361 de 29 de diciembre de 1955, por el cual se dictan unas medidas.</p> <p><i>Departamento de Gobierno y Justicia</i> Resoluciones Nos. 149 de 19 y 150 de 23 de noviembre de 1955, por las cuales se conceden unas licencias. Resolución Nº 151 de 23 de noviembre de 1955, por la cual se niegan unas vacaciones. Resolución Nº 152 de 23 de noviembre de 1955, por la cual se avoca un conocimiento.</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decreto Nº 195 de 19 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento y un traslado y se asigna una suma. Decreto Nº 196 de 19 de agosto de 1955, por el cual se modifica y adiciona un decreto.</p> <p><i>Sección Diplomática y Consular</i> Resoluciones Nos. 2171 y 2172 de 1º de julio de 1954, por la cual se autorizan unos pasaportes.</p>	<p>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO <i>Sección Primera</i> Resueltos Nos. 122, 123 y 124 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.</p> <p>MINISTERIO DE EDUCACION <i>Secretaría del Ministerio</i> Resuelto Nº 263 de 3 de junio de 1955, por el cual se se asigna la escuela en donde debe prestar servicio una maestra.</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decretos Nos. 265 y 266 de 9 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.</p> <p><i>Departamento Administrativo</i> Resueltos Nos. 237, 238, 239, 240, 241, 242 de 24 y 243 de 25 de mayo de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.</p> <p>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Resuelto Nº 8582 de 8 de abril de 1953, por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones. Resueltos Nos. 8583, 8584 y 8590 de 8 de abril de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.</p> <p>OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS Resolución Nº 140 de 26 de agosto de 1953, por la cual se modifica una resolución.</p> <p>Corte Suprema de Justicia. ——— Avisos y Edictos. ———</p>
---	---

ASAMBLEA NACIONAL

VOTANSE CREDITOS SUPLEMENTALES Y UNO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 38 (DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por la cual se votan varios créditos suplementales y uno extraordinario aplicables al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por valor de cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco balboas (B/53,755.00), imputables al Capítulo I de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótanse créditos suplementales por valor de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco balboas (B/. 48,755.00) y un crédito extraordinario por valor de cinco mil balboas (B/5,000.00) aplicables al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, para cubrir necesidades de la X Legislatura Ordinaria de la Cámara, así:

a) *Para acreditar al artículo 6º.*

Aúmentase el personal subalterno de la Asamblea Nacional en las siguientes unidades, las que prestarán servicios desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1956:

2 Dos Secretarios de 4ª categoría, (Auxiliares)	B/. 400.00
2 Dos Estenógrafas Legislativas a B/.175.00 c/u.	350.00

6 Seis Estenógrafas de 2ª categoría (Comisiones), a razón de B/125.00 c/u.	750.00
4 Cuatro Taquígrafas de 1ª categoría, a B/.115.00 c/u.	460.00
1 Un Chofer de 1ª categoría	125.00
3 Tres Oficiales de 3ª categoría, a B/.100.00 c/u.	300.00
2 Dos Oficiales de 4ª categoría, a B/.90.00 c/u.	180.00
4 Cuatro Mensajeros de 1ª categoría, a B/75.00 c/u.	300.00
7 Siete Mensajeros de 2ª categoría, a B/.60.00 c/u.	420.00
11 Once Aseadores de 1ª categoría, a B/.50.00 c/u.	550.00
1 Un Jefe de Sección de 3ª categoría (Mantenimiento)	200.00
1 Un Sub-Jefe de Departamento de 4ª categoría (Mantenimiento)	150.00
1 Un Electricista Jefe	150.00
1 Un Plomero Jefe de 2ª Categoría	150.00

1 Un Conserje Jefe (Ley Nº 30 de 10 de febrero de 1956 Carrión)	150.00
4 Cuatro Telefonista de 1ª categoría, a B/.100.00 c/u.	400.00
4 Cuatro Jardineros a B/. 75.00 c/u.	300.00
2 Dos Ascensoristas B/.60.00 c/u.	120.00
6 Seis Oficiales de 4ª categoría, a B/ 90.00 c/u.	540.00
	<hr/>
	B/. 5,995.00

Durante tres meses: octubre, noviembre y diciembre de 1956

B/. 17,985.00

b) Para acreditar al artículo 9º

Para pagar gastos de representación del Secretario General a quien se le asignan B/. 150.00 mensuales, diferencia de B/.90.00 mensuales, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1956

270.00

c) Para acreditar al artículo 10.

Para Comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional, así como para el pago de horas extras del personal subalterno, hasta

9,000.00

d) Para acreditar al artículo 11.

Para llantas, tubos, accesorios para carros automóbiles al servicio de la Asamblea Nacional, hasta

1,000.00

e) Para acreditar el artículo 12.

Para compra de materiales, útiles de escritorio y papelería para los HH.DD. y artículos de aseo, hasta

18,000.00

f) Para acreditar al artículo 13.

Para materiales y útiles para los Archivos y Bibliotecas, en

cuadernación de leyes, memorias, mensajes y convenios, hasta	2,500.00
g) Artículo 18. (nuevo) Vótase un crédito extraordinario para Misceláneas en el nuevo Palacio Legislativo	5,000.00

TOTAL B/. 53,755.00

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

TOMANSE MEDIDAS SOBRE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

LEY NUMERO 40

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se toman medidas sobre la Marina Mercante Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 4º de la Ley 8º de 1925 quedará así:

Artículo 4º Si se trata de naves construídas a costa del peticionario el título que deberá acompañarse estará constituido por una Escritura Pública otorgada ante un Notario Público Panameño, ante un Cónsul Panameño o ante un funcionario autorizado para esta clase de actos en el país de su otorgamiento, en la cual conste:

a) La protocolización del contrato de construcción de la nave, así como también una declaración del peticionario en la cual exprese que ha recibido la nave construída a sus expensas; o

b) La declaración del constructor de que la nave cuya descripción debe insertarse, ha sido hecha a expensas del peticionario y que le pertenece en propiedad; así como la declaración del peticionario estableciendo que recibió la nave y está en posesión de la misma.

Artículo segundo: El artículo 5º de la Ley 8º de 1925 quedará así:

Artículo 5º Cuando se trate de naves destinadas al servicio interior o de cabotaje nacional o